



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 020 -2025-GORE-ICA/GGR

Ica, 27 FEB 2025

**VISTO**, el Oficio N° 107-2025-GOREICA-GRAF, Oficio N° 186-2025-GORE-ICA-GRAF/SGRH, el Acta N° 001-2025-GORE-ICA/CPSP, de fecha 24 de febrero del 2025, Resolución Gerencial General Regional N° 010-2025-GORE-ICA/GGR, y demás documentos que forman parte de la presente Resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de las Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una Administración Pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios CAS, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios entre otras normas; cuyo objetivo es garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, mediante el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que, el régimen Especial de Contratación Administrativas de Servicios – CAS es aplicable a toda entidad público sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; así como a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, excepto las empresas del Estado;

Que, mediante la Ley N° 31131, Ley que establece dispersiones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, en su Art. 4° Segundo Párrafo dispone: "A partir de la Entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, (...), queda exceptuados los alcances de la presente Ley los trabajadores CAS que haya sido contratados como CAS de confianza";

Que, de acuerdo al Art. 5° del Decreto Legislativo 1057, "El contratado administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia". Asimismo, la parte in fine del Art. 4° de la Ley N° 31131 señala que "quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza";



850

Que, por consiguiente, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o desempeño de cargos de confianza, en tal sentido, corresponde determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, de suplencia y de confianza, respectivamente;

Que, en cuanto a la contratación por labores de suplencia, esta tiene por objeto, cubrir la ausencia temporal de titular de un puesto por suspensión del vínculo laboral (licencias, sanciones de suspensión, entre otros). Es decir, habilitaría a la entidad a contratar servidores civiles bajo el D.L. 1057 -previo concurso público- para que desarrollen las funciones de un puesto o cargo en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular;

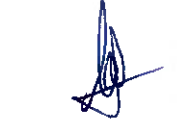
Que, por otro lado, mediante Ley N° 32185, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de diciembre de 2024, en la cual se ha señalado lo siguiente: **Artículo 8° Medidas en materia de personal, 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. (...) Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 "Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos" tiene por finalidad crear la Autoridad Nacional del Servicio Civil como Organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 010-2025-GORE-ICA/GGR, de fecha 30 de enero del 2025, se conforma el Comité de Selección de Personal para llevar a cabo la convocatoria del Concurso Público de Méritos para llevar a cabo la convocatoria a Concurso Público de Méritos para la contratación temporal por suplencia y contratación temporal el régimen Especial D.L. 1057 Concurso Público de Méritos N° 001-2025;

Que, a través del Acta N° 001-2025-GORE-ICA/CPSP, de fecha 24 de febrero del 2025, los integrantes del Comité de Proceso de Selección de Personal se reunieron para la Elaboración y Aprobación de las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2025-GORE-ICA, para la contratación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 32125, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto Legislativo 1057, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativas de Servicios - CAS; y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, y Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2023-GORE-ICA/GR y las visaciones respectivas;





# GOBIERNO REGIONAL DE ICA



## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR**, las Bases del Concurso Público de Méritos para Convocatoria de Contratación por Suplencia Temporal bajo el Régimen Especial del D.L. 1057 de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica – Concurso Público de Méritos N° 001-2025-GORE-ICA, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Ica y miembros de la Comisión, para los fines de Ley.

**Artículo 3°.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (<https://www.gob.pe/regionica>).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. ABEL JUAN OSORIO ARGOMEDO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

